

## Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Departamento Nacional de Planeación			
Responsable del proceso		José Wilman Linares Sánchez. Coordinador Grupo de Proyectos Especiales			
Nombre del proyecto de regulación		*Por el cual se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de			
Objetivo del proyecto de regulación		(i) garantizar el tránsito de las funciones de administrador del SIPO de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación al DNP; (i) establecer lo			
Fecha de publicación del informe		7 septiembre de 2020			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días hábiles			
Fecha de inicio		16 de septiembre de 2020			
Fecha de finalización		7 de octubre de 2020			
Enlace donde estuvo la consulta pública		<a href="https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx">https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx</a>			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		El proyecto de decreto fue publicado en esta ruta de la página web: <a href="https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx">https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx</a> que corresponde a la s			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correos electrónicos: angelicazamora@presidencia.gov.co, llaiton@dnp.gov.co, heacevedo@dnp.gov.co.			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		2			
Número total de comentarios recibidos		17			
Número de comentarios aceptados		5	%	30%	
Número de comentarios no aceptadas		12	%	70%	
Número total de artículos del proyecto		25			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		11	%	44%	
Número total de artículos del proyecto modificados		4	%	36%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	Este ente de control resalta que el Decreto Reglamentario del SIPO entre a ser parte del Decreto Único Administrativo de Planeación Nacional en lugar del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, dado que en el primero, se cuenta con la experiencia para hacer seguimiento a políticas públicas en el Estado Colombiano	No aceptada	La modificación se realiza con el fin de adicionar al Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en desarrollo de lo dispuesto en el Conpes 3932 de 2018, el cual incorporó los lineamientos para fortalecer el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final en el marco del SIPO.

2	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	Llama la atención que el actual proyecto de Decreto no incluye el parágrafo de la transversalización de enfoque el cual permitía hacer seguimiento de variables específicas y diferenciales que daban cuenta de los recursos, acciones y cumplimiento de metas e indicadores, bajo enfoques diferenciales territorial, étnico y de género. Esto preocupa en especial en cuanto al enfoque territorial, dado que en el territorio es donde se materializada la mayoría de la implementación.	Aceptada	<p>El proyecto de decreto brinda los lineamientos de seguimiento para los instrumentos derivados del Acuerdo Final de Paz. En este sentido, en el marco del seguimiento a los indicadores del Plan Marco de Implementación y de los Planes Nacionales Sectoriales, las fichas técnicas están las variables de territorialización y desagregación poblacional.</p> <p>Dado lo anterior, esta información ya está identificada dentro de las variables técnicas para el seguimiento, y a manera de ejemplo hoy se cuenta con 213 indicadores con territorialización (de estos 59 PDET), 87 desagregación sexo y 101 con desagregación étnica.</p> <p>Ahora bien, considerando la importancia de tener información detallada por parte de las entidades, se ajustó el artículo Artículo 2.2.14.2.2.1.3, incorporando la desagregación territorial y poblacional para los reportes de avance. En este sentido, el articulado quedará así:</p> <p><i>Artículo 2.2.14.2.2.1.3. Reporte de seguimiento a metas. Las respectivas oficinas asesoras de planeación, o quien haga sus veces, son las encargadas del reporte de avance cualitativo y cuantitativo sobre el cumplimiento de las metas físicas de los indicadores del PMI, con sus respectivos soportes. Los avances cualitativos deberán reportarse trimestralmente, y los avances cuantitativos deberán reportarse conforme a la periodicidad del indicador establecida en la respectiva ficha técnica. <u>Para el caso que aplique, dichos reportes tendrán que contener la respectiva desagregación a nivel territorial o poblacional según los bienes y/o servicios entregados. (Se subraya el cambio).</u></i></p>
3	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	En el artículo 2.2.14.2.1.1. en el cual se desarrolla el objeto del Sistema, sugerimos la articulación del SIPO con el seguimiento a las 16 Hojas de Ruta por considerarlas una herramienta de implementación de los PATR, lo cual constituye uno de los elementos más relevantes de la implementación del Acuerdo en el nivel territorial.	No aceptada	<p>El mecanismo de Hoja de Ruta esta en proceso de diseño y construcción, no es viable la inclusión de lineamientos específicos para su seguimiento pues estos dependerán de los avances que se realicen en la materia.</p> <p>No obstante, previendo que la plataforma del SIPO debe ser flexible para incorporar el seguimiento a los instrumentos que haya lugar, se incorporó el artículo 2.2.14.2.2.3. referido a las actualizaciones del SIPO, las cuales de podran desarrollar conforme de las necesidades propias de la implementación.</p>
4	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	En cuanto al artículo 2.2.14.2.2.1.2. correspondiente a la definición de metas en el seguimiento de avances físicos, consideramos fundamental incluir en el segundo párrafo del artículo respecto a la revisión de las metas, además de mantener el horizonte temporal de la implementación de las metas, preservar la coherencia con los objetivos definidos en el Acuerdo.	Aceptada	<p>Ajustado, se acoge la recomendación de la PGN de incluir lo relacionado con preservar la coherencia con los objetivos definidos en el Acuerdo. El artículo quedará así:</p> <p><i>Artículo 2.2.14.2.2.1.2. Definición de metas. La definición de metas físicas para el cumplimiento de los indicadores del PMI, así como de los indicadores de otros instrumentos para la implementación del Acuerdo Final, será realizada por cada una de las entidades del orden nacional, según su responsabilidad, bajo la coordinación de las respectivas oficinas asesoras de planeación, o quien haga sus veces y el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación.</i></p> <p><i>Las metas se revisarán por lo menos cada periodo de gobierno, considerando los respectivos Planes Nacionales de Desarrollo y los Planes Nacionales Sectoriales, <u>manteniendo</u> el horizonte temporal de la implementación del Acuerdo Final y <u>preservando la coherencia con los objetivos definidos en el Acuerdo</u> y en el marco estratégico del PMI. (Se subraya el cambio)</i></p>
5	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	Con relación al artículo 2.2.14.2.2.1.3. correspondiente al reporte de seguimiento a metas, hace falta mencionar el rol de verificación de la pertinencia de los reportes por parte del Departamento Nacional de Planeación.	No aceptada	<p>Este tema se recoge en el artículo relacionado con roles del DNP en la sección 3 del proyecto de decreto, Artículo 2.2.14.2.3.2., donde entre otras acciones, se plantea el rol del DNP en terminos de validación, es decir validación tanto de las fichas técnicas como de los reportes suministrados por las entidades.</p>

6	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	En el artículo 2.2.14.2.2.1. además del componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones del PND, conviene mencionar como referente del seguimiento, el mismo PMI puesto que este contiene las proyecciones para los 15 años de implementación.	Aceptada	Ajustado, se acoge la recomendación de la PGN para incluir lo relacionado con mencionar como referente el PMI. El artículo quedará así: <i>Artículo 2.2.14.2.2.1. Seguimiento a avances financieros. El seguimiento a los recursos financieros se hará a nivel de proyectos o rubros que se estén programando y/o ejecutando por parte de los diferentes actores y fuentes de financiación. Un referente de seguimiento es el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo <u>en coherencia con el Plan Marco de Implementación.</u> (Se subraya el cambio)</i>
7	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	Para el artículo 2.2.14.2.2.2. relacionado a la generación de información para el seguimiento a los recursos de paz, se considera fundamental la mención de las entidades responsables de la generación de información para cada fuente de financiación, en especial de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y de los recursos propios de las entidades territoriales puesto que a la fecha no se está dando cumplimiento cabal a la Resolución No. 4788 de 2016 del Departamento Nacional de Planeación.	No aceptada	En el decreto se menciona que: "Para el caso de las entidades territoriales, el DNP incluirá el trazador presupuestal dentro de la herramienta de registro de inversión pública que ha dispuesto para su gestión y uso, en los términos de la Resolución 4788 de 2016". En la respectiva resolución se establece las condiciones del registro, y señala que las secretarías de planeación de las entidades territoriales, o quienes hagan sus veces, registrarán la información de los proyectos de inversión pública, incluyendo los que se encuentren en ejecución, independientemente de la fuente de financiación. Ahora bien, a manera de ejemplo se encuentra que 1.107 entidades con proyectos transferidos al SUIFP Territorio, y en 355 entidades que han usado el trazador de paz en alguno de sus proyectos.
8	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	En concordancia con lo anterior, en el artículo 2.2.14.2.2.3 que desarrolla la complementariedad de los sistemas de información de seguimiento a los recursos financieros, deberían relacionarse las plataformas utilizadas por cada fuente de financiación, haciendo mención que en el caso que llegaran a cambiar, se haría uso de aquellas que las reemplacen o sustituyan para evitar la pérdida de vigencia de lo descrito.	No aceptada	El artículo 2.2.14.2.2.3, señala que la complementariedad de los sistemas de información de seguimiento a los recursos financieros se hará a partir de las plataformas vigentes, no se relaciona el nombre de los sistemas de información, dado que pueden cambiar y no se considera apropiado dejarlo tan específico el decreto. Así las cosas, desde la parte técnica se contará con los documentos o protocolos técnicos que detallan los sistemas de información, las variables y los mecanismos de intercambio, y los controles de calidad que debe tener dichos datos.
9	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	De igual forma, conviene mencionar los sistemas de información o la plataforma identificada para el seguimiento de los recursos provenientes del sector privado, así como de los responsables de la generación de la información respectiva.	No aceptada	El objeto del decreto está orientado a brindar los lineamientos de seguimiento y complementariedad de los sistemas de información con que cuenta el gobierno nacional para el seguimiento financiero, no obstante es importante señalar que no existe un sistema de información único para capturar los datos de recursos privados, por lo que en el decreto no podemos precisar esta información desde unas fuentes únicas y limitadas.

10	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	Este ente de control tiene conocimiento sobre el trámite de modificación de algunos de los indicadores contemplados en el PMI. Así mismo el Acuerdo contempla la revisión anual del contenido del PMI, por lo anterior, llama la atención que el proyecto de Decreto no contemple ningún procedimiento para tramitar dichas modificaciones que se han constituido en el mayor cuello de botella para la constitución de las fichas técnicas.	No aceptada	<p>El proceso llevado a cabo para la solución de las dificultades o limitaciones que han presentado algunos de los indicadores del Plan Marco de Implementación ha conllevado un trabajo coordinado entre las entidades responsables de su cumplimiento, el Departamento Nacional de Planeación y la Consejería para la Estabilización. No obstante, una ruta final de estas modificaciones involucra otras instancias de coordinación que exceden el rol del ejecutivo, tal como la IEANPE, (como organo consultor de la CISVI) y la CISIVI, donde se determinan los parámetros de ajuste y/o revisión al PMI. Por esta razón, la revisión y ajustes a los instrumentos, no es un elemento que se deba reglamentar a través de un decreto.</p> <p>De otro lado, es importante señalar que el contenido del presente decreto esta orientado a brindar los lineamientos para el seguimiento a la implementación, mas no es objeto del decreto desarrollar o actualizar los contenidos pactados en el PMI.</p>
11	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	En línea con el Objeto del Portal para la Paz planteado en el Artículo 2.1.1.7.4.1, no se observa que las medidas de transparencia contenidas en el punto 6.1.5 del Acuerdo estén contempladas en la desagregación de Información sobre la implementación del Acuerdo Final (Artículo 2.1.1.7.4.4) que contiene el proyecto de Decreto. Por consiguiente, este ente de control considera prioritario que el Portal para la Paz incluya cada una de ellas, de tal manera que cumpla un propósito integral que además de permitir el acceso a la información, visibilice la gestión relacionada a las medidas que el Acuerdo estableció para garantizar la participación ciudadana y la lucha contra la corrupción.	Aceptada	<p>Con respecto a lo dispuesto en el punto 6.1.5 del Acuerdo Final, se precisa que las medidas allí establecidas se gestionan a través de diferentes herramientas y una de estas herramientas es el Portal para la Paz. En este sentido, dentro del objeto del Portal y los contenidos que se reflejarán están los asociados a: (...) 3. Informes de avance del cumplimiento a los compromisos del Plan Marco de Implementación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación. 4. Información del avance en la ejecución de los recursos identificados para la implementación de Paz a través del SIIPO. (...) 6. Información sobre los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos para el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final. 7. Información georreferenciada de la inversión pública destinada para la implementación del Acuerdo Final(...).</p> <p>Ahora bien, considerando que puede existir mas información que se produzca en terminos de la implementación y de lo contenido en el numeral 6.1.5, se incorpora un párrafo que permita y habilite la integración de nueva información. El artículo Artículo 2.1.1.7.4.4. quedará así:</p> <p><b>Artículo 2.1.1.7.4.4. Información sobre la implementación del Acuerdo Final. (...)</b> <b>Parágrafo:</b> <i>El Portal para la Paz, según las necesidades se podrá articular con otros sistemas de información, plataformas o portales de las entidades que manejen o produzcan información relacionada con la implementación del Acuerdo Final.</i></p>
12	7 de octubre 2020	Procuraduría General de la Nación	En el numeral 4 del artículo 2.1.1.7.4.4. que trata sobre la Información del avance a la ejecución de recursos contenida en el Portal para la Paz, se sugiere relacionar los diferentes reportes que se visualizaran y el nivel de desagregación de los mismos (por ejemplo, a nivel territorial y por subregión PDET, a nivel de cada eslabón de la cadena de valor del PMI, etc.).	No aceptada	<p>Con respecto al numeral 4 del artículo 2.1.1.7.4.4, se indica que la información relacionada con la gestión de los recursos que se visibilizarán en el Portal para la Paz, estará asociada directamente a los registros de información que se reflejen en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO. Lo anterior, teniendo en cuenta que los contenidos del Portal para la Paz en términos de recursos, como lo establece el artículo 2.1.1.7.4.3, están asociados directamente al SIIPO.</p>

13	7 de octubre 2020	Asocapitales	<p>En primer lugar, con referencia al artículo 2.2.14.2.3.1., es importante que se posicionen las entidades territoriales como un actor central del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto. Las entidades territoriales tienen un papel fundamental en la implementación y ejecución del Acuerdo Final para la Paz en los aspectos que tengan incidencia directa en los territorios. Así, es muy relevante que las entidades territoriales tengan, como lo hacen en este proyecto de Decreto, una participación directa en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto.</p>	No aceptada	<p>Las entidades territoriales tienen un rol clave y relevante en la implementación del Acuerdo, no solo por la contribución que tienen el marco de sus competencias, sino porque la implementación del Acuerdo implica la atención y transformación de los territorios y poblaciones que han sido más afectados por la violencia. Ahora bien, en lo que respecta al seguimiento a la implementación del Acuerdo es importante señalar que en el marco del SIIPO no se tiene previsto desarrollar nuevas plataformas o sistemas información para que las entidades territoriales registren sus avances; al contrario, lo que busca es aprovechar las plataformas existentes para identificar los avances en los cuales contribuyen tanto las alcaldías como las gobernaciones. En particular, para el seguimiento físico a los planes de desarrollo y sus planes indicativos, se cuenta con el SIEE - Sistema para la Evaluación de la Eficacia SIEE (herramienta que actualmente está en rediseño) y para el seguimiento a la inversión se cuenta con el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas - SUIFP.</p>
14	7 de octubre 2020	Asocapitales	<p>Si bien el artículo 2.1.14.2.3.2. define el rol que van a tener las entidades territoriales en tanto actores del SIIPO, es necesario que se haga una delimitación más específica de la información que deben aportar éstas al Sistema Integrado de Información para el Posconflicto. La normativa en mención define el rol de las entidades territoriales en los siguientes términos: 6. Las entidades territoriales: Contribuyen en la implementación del Plan Marco de Implementación conforme con sus competencias y proporcionarán la información sobre sus resultados físicos y financieros, en los sistemas de información existentes.</p>	Aceptada	<p>Se precisa en el artículo, haciendo énfasis que el seguimiento se registrará en los sistemas de información para seguimiento a proyectos de inversión y planes de desarrollo territorial, que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Dado lo anterior, el artículo quedará así:</p> <p><i>Artículo 2.2.14.2.3.2. Roles. Para efectos de la información requerida en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto, se cuenta con los siguientes roles:</i> (...) <i>6. Las entidades territoriales: Contribuyen en la implementación del Plan Marco de Implementación conforme con sus competencias y registrarán la información sobre el avance y cumplimiento de sus metas físicas y financieras, en los instrumentos o en los sistemas de información para seguimiento a los proyectos de inversión y planes de desarrollo territorial, que disponga el Departamento Nacional de Planeación.</i></p>

15	7 de octubre 2020	Asocapitales	<p>De lo señalado por la norma, no resulta claro cuál es la definición concreta del concepto resultados físicos. Las responsabilidades de las entidades territoriales derivadas del Plan Marco de Implementación se desenvuelven en muy diversas áreas (infraestructura, sector rural, acuerdos con comunidades, recursos para la financiación del acuerdo, etc.), por lo que es necesario delimitar lo que se entiende por resultado físico.</p> <p>Así mismo, lo que el proyecto de Decreto define como "Seguimientos a avances físicos" en el artículo 2.2.14.2.2.1.1. no resulta suficiente para entender de manera clara los alcances del concepto "resultados físicos". En dicha norma únicamente se señala que se hará un seguimiento a las metas físicas de acuerdo con el nivel de los compromisos del Plan Marco de Implementación, pero no se delimita lo que se debe entender por "metas físicas".</p>	No aceptada	<p>En lo que respecta a la definición de resultados físicos, se entiende como el avance en el cumplimiento de las metas de producto que aportan a la construcción de paz, y son establecidas por las entidades territoriales en la elaboración de sus planes indicativos, en el marco de sus competencias. Como referencia para identificar cuáles son los productos que le aportan a la construcción de paz, se elaboró la homologación de los productos de la MGA territorial con los productos del PMI, la cual está disponible en el Kit de Planeación Territorial. Ahora bien, considerando que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, el proyecto de decreto no plantea lineamientos específicos para la definición de metas físicas, dado que este ejercicio corresponde a los ejercicios de planificación de las entidades territoriales en coherencia con lo planteado en sus planes de gobierno y sus planes de desarrollo territorial. En lo relacionado con el seguimiento a la inversión pública, se cuenta con el SUIFP Territorio - Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas Territorio, el cual es la plataforma dispuesta por el DNP para el seguimiento a la inversión pública, y en la cual se dispone del trazador presupuestal denominado "construcción de paz", el cual es un marcador que permite a las entidades territoriales identificar los recursos asociados a la implementación del Acuerdo. Lo anterior además está en vía de lo dispuesto en el proyecto de decreto donde se señala que "Para el caso de las entidades territoriales, el DNP incluirá el trazador presupuestal dentro de la herramienta de registro de inversión pública que ha dispuesto para su gestión y uso, en los términos de la Resolución 4788 de 2016". En la precitada resolución se establece las condiciones del registro, y señala que las secretarías de planeación de las entidades territoriales, o quienes hagan sus veces, registrarán la información de los proyectos de inversión pública, incluyendo los que se encuentren en</p>
16	7 de octubre 2020	Asocapitales	<p>En segundo lugar, teniendo en cuenta que se está asignando a las entidades territoriales la función de proporcionar información sobre sus resultados físicos y financieros respecto al Acuerdo Final de Paz, debe tenerse muy en cuenta las diferentes capacidades institucionales y sobre todo tecnológicas de las entidades territoriales. De manera específica, debe considerarse que los territorios en donde se realiza la implementación del acuerdo tienen herramientas tecnológicas reducidas por las dificultades de desarrollo que impone el mismo conflicto armado.</p>	No aceptada	<p>En relación con la definición de herramientas de apoyo que consideren la categorización de las entidades territoriales para realizar una implementación del SIIPO, es importante señalar, como se dijo anteriormente, que el seguimiento territorial y su asistencia técnica se hará a partir de las herramientas existentes que dispone el DNP para uso de éstas, relacionadas con la elaboración de los planes de desarrollo territorial y su plan indicativo, así como la formulación y seguimiento de los proyectos de inversión</p>

17	7 de octubre 2020	Asocapitales	<p>En conclusión, frente al proyecto de Decreto objeto de análisis, se solicita respetuosamente que se haga claridad sobre la expresión "resultados físicos" contenida en el numeral 6 del artículo 2.1.14.2.3.2 para que las entidades territoriales tengan mayor certeza sobre la información que se debe proporcionar al SIPO. Así mismo, consideramos deseable que se incluyan dentro del Decreto herramientas de apoyo para aquellas entidades territoriales que tengan una menor capacidad institucional y tecnológica, con el ánimo de que puedan dar cumplimiento efectivo y oportuno a las funciones que impone el proyecto de Decreto objeto de análisis.</p>	No aceptada	<p>Considerando que esta observación es la conclusión de las anteriores, se precisa que por resultados físicos se entiende el avance de las metas físicas planteadas por las entidades del orden nacional en relación a sus compromisos del PMI. No obstante, la concurrencia o complementariedad que se desarrolle con las entidades territoriales, se reprogramará en las plataformas existentes que dispone el DNP para el seguimiento a plan de desarrollo y plan indicativo.</p>
----	-------------------	--------------	---	-------------	---